



Ibagué, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-002

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1°.- Ordenar que **PEDRO AUGUSTO NIETO GONGORA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** los siguientes conceptos contenidos en el pagaré No. 05716166200192923

1.1. Capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS
29/02/2020	\$221.721,73
29/03/2020	\$223.950,11
29/04/2020	\$226.200,90
29/05/2020	\$228.474,30
29/06/2020	\$230.770,56
29/07/2020	\$233.089,89
29/08/2020	\$235.432,53
29/09/2020	\$237.798,72
TOTAL	\$1.165.566,00

1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 1.1 del presente acápite, desde el día de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 1.1 del presente acápite, a la tasa del 12,79% E.A., correspondiente al periodo del 30/01/2020 AL 29/09/2020, como se describe en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS
29/02/2020	30/01/2020 al 29/02/2020	\$303.449,91
29/03/2020	01/03/2020 al 29/03/2020	\$451.049,89
29/04/2020	30/03/2020 al 29/04/2020	\$448.799,10
29/05/2020	30/04/2020 al 29/05/2020	\$446.525,70
29/06/2020	30/05/2020 al 29/06/2020	\$444.229,44
29/07/2020	30/06/2020 al 29/07/2020	\$441.910,11
29/08/2020	30/07/2020 al 29/08/2020	\$439.567,47
29/09/2020	30/08/2020 al 29/09/2020	\$437.201,28
TOTAL		\$2.209.434,00

1.4. Por el valor de \$ **43.500.970,52** por concepto de CAPITAL ACELERADO.

1.5. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO anteriormente descrito en el 1.4 del presente acápite, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria).

2°.- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer al doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

4°.- Reconózcase a los abogados referidos en el acápite respectivo, como dependientes judiciales.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-196796. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez